PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA FLAGRANCIA AUMENTANDO EL LÍMITE DEL TIEMPO INMEDIATO.

I. Ideas Generales

1. Antecedentes generales

Es innegable que el incremento en la comisión de delitos violentos ha llevado a nuestro país a enfrentar nuevos desafíos, muchos de los cuáles se enmarcan en el imperativo de actualizar las normas del proceso penal, de modo tal que resulten efectivas para la persecución penal.

En particular, la necesidad de detener rápidamente a quienes cometen un delito, ojalá mientras están ejecutándolo o en el tiempo inmediato a su comisión es una cuestión extremadamente relevante para un estado de derecho que busca ser eficaz. Así, la denominada situación de flagrancia resulta en extremo útil y necesaria a la hora de investigar cualquier delito.

Lo anterior es evidente si consideramos que la flagrancia permite detener a quien delinque sin que haya necesidad de una orden judicial previa, lo que, por un lado, agiliza las diligencias, mientras que por otro evita que se siga lesionando el bien jurídico protegido.

Actualmente, los supuestos de qué se entiende por flagrancia se encuentran previstos en el artículo 130 del Código Procesal Penal, el que dispone que:

> *"Artículo 130.- Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:*
>
> *a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;*
>
> *b) El que acabare de cometerlo;*
>
> *c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;*
>
> *d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y*

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
19:10
VIRTUAL

e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.

f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas"[1].

La norma precedente, antes de llegar a su composición actual, fue modificada luego de su consagración para incorporar nuevos supuestos que habían sido previamente descartados. Del mismo modo, se incorporó un límite temporal de doce horas, el que comenzó a ser necesario ante las largas discusiones que se efectuaban en tribunales, donde los jueces planteaban posturas diversas que muchas veces culminaban en declaraciones de ilegalidad de la detención.

Los efectos de una declaración de ilegalidad son graves si consideramos que la prueba obtenida con tal ocasión será excluida del juicio, por ejemplo, si se detuvo a una persona *"24 minutos después de que se venciera el plazo de doce horas"*[2], sin contar con una orden judicial.

En el mismo tenor se ha pronunciado la Corte de Apelaciones de Arica en la sentencia n° 372-2014, donde se *"resolvió excluir del auto de apertura del juicio oral los medios de prueba cuestionados por la defensa, argumentando que su obtención se encuentra causalmente vinculada con la detención de la imputada, previamente declarada ilegal"*[3].

Ahora bien, el transcurso del tiempo, los nuevos métodos de delinquir que llevan a los autores a escapar rápidamente del sitio del suceso y casos complejos como los de violencia intrafamiliar, donde por diversos motivos sensibles una víctima comprensiblemente puede tardar más de doce horas en denunciar a su agresor, nos llevan a plantear la necesidad de actualizar el límite temporal de lo que se entiende por tiempo inmediato.

En este contexto es debido señalar que así como los robos con intimidación o violencia se han tomado las calles de nuestro país, lo propio ha acontecido con la violencia intrafamiliar al interior de los hogares de cientos de familias chilenas. Así, desde la pandemia y los confinamientos obligatorios se ha visto un aumento en los casos de VIF, a pesar de existir una disminución en el número de denuncias.

Tal fue la conclusión entregada por las estadísticas de causas VIF y maltrato habitual entregado por el poder judicial, en el que se concluyó que "*se pudo identificar un incremento de 17% en el número de víctimas de violencia intrafamiliar (VIF) en las comunas expuestas a cuarentena, medido por las víctimas de VIF en procesos de detenciones flagrantes, principalmente asociado con agresiones*

[1] Código Procesal Penal. (Febrero 2023). Disponible: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595
[2] Corte de Apelaciones de Arica. CL/JUR/582/2019. (Febrero 2023) Disponible: http://www.laleyaldia.cl/?p=8084
[3] Carlos Correa Robles. (Febrero 2023). Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200186

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-04-2023 19:10 VIRTUAL

físicas a mujeres durante los fines de semana en horario no laboral. Adicionalmente, se constató una disminución del 23% en las denuncias realizadas por víctimas de VIF en las comunas en cuarentena"[4].

Por su parte, el año 2022 también demostró un incremento en comparación al año precedente, produciéndose, de acuerdo con las estadísticas entregadas por Carabineros de Chile, un aumento de un 9%[5].

Finalmente, de acuerdo con el *"registro del Centro de Estudios y Análisis de Delito (CEAD), con resultado obtenido el día 25 de agosto del presente año, se han registrado 73.703 delitos de violencia intrafamiliar entre ellos; 11.548 corresponden a violencia intrafamiliar hacia el hombre, a su vez 54.994 de violencia intrafamiliar hacia la mujer y 1.767 de violencia intrafamiliar hacia el niño, niña y/o adolescente"*[6].

Por supuesto que esta realidad es preocupante ya que los delitos suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar atentan directamente contra los miembros de las familias que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Así, a pesar de que es en el seno de sus hogares donde más protegidas deberían encontrarse las personas, esto en la práctica no siempre se cumple.

La necesidad de realizar detenciones a tiempo que alejen a los agresores de sus víctimas y de desarrollar investigaciones que culminen en sentencias ejemplificadoras es una deuda que tiene nuestro sistema de justicia.

Siguiendo este razonamiento, es menester actualizar las normas relativas a la situación de flagrancia, de modo tal que Carabineros no se verá impedido de efectuar una detención flagrante en el caso de una víctima que, por ejemplo, sufre una agresión a las tres de la madrugada y no se atreve a realizar la denuncia sino pasadas las tres de la tarde, es decir, habiendo transcurrido el plazo de 12 horas.

De este modo, es muy alta la probabilidad de que una víctima por temor a sufrir una nueva agresión o producto del impacto psicológico no se atreva a realizar la denuncia en un plazo tan corto como lo es la mitad de un día. Esto demuestra que el plazo determinado por el legislador es insuficiente en los tiempos que corren.

En el caso de las popularmente denominadas *encerronas y portonazos*, donde los delincuentes escapan a gran velocidad y tienen una planificación exhaustiva de donde esconder y desarmar los vehículos, ligado a la falta de policías suficientes, también se vuelve necesario el extender el límite de tiempo inmediato, de forma tal que la persecución en estos delitos, la detención de los sujetos y la prueba recabada sea desarrollada con pleno respeto al debido proceso.

Igualmente, son muchos los delitos contra la vida, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual y el patrimonio cuya persecución se verá beneficiada con una ampliación de lo que se entiende por tiempo inmediato.

[4] Poder Judicial. (Febrero 2023). Disponible en: https://www.pjud.cl/docs/download/38901

[5] Carolina González. (Febrero 2023). Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/08/06/1068843/incremento-casos-vif-analisis-expertos.html

[6] Diario Constitucional. (Febrero 2023). Disponible en: https://www.diarioconstitucional.cl/reportajes/por-que-el-lunes-es-el-dia-de-la-semana-con-mayor-concurrencia-de-delitos-de-violencia-intrafamiliar/

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-04-2023 19:10 VIRTUAL

Por su parte, es evidente que la adecuada delimitación considera que el espacio de tiempo que media entre el hecho ilícito y el descubrimiento de este, además de ser razonable, ha de ser útil para la persecución penal, lo que en la actualidad no se cumple.

En este sentido, el presente proyecto de ley busca cambiar el plazo de 12 horas por uno de 36 horas, lo que ayudara a agilizar la persecución penal, permitiendo que la detención en flagrancia sea posible durante un tiempo más razonable, lo que más allá de una cuestión meramente procesal, permitirá evitar que el agresor siga lesionando bienes jurídicos, tal como acontece en los casos de violencia intrafamiliar.

PROYECTO DE LEY

"**Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1.- En el inciso final del artículo 130:

Uno) Reemplácese la expresión de "doce horas" por la expresión de "treinta y seis horas".

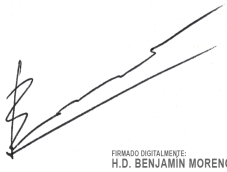
OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
19:10
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMIN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.

